

**103**

**NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE  
AFECTA A ESTUDIANTES**

JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

**103 NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX  
ACOSO SEXUAL QUE AFECTA A ESTUDIANTES**

**A. AUTORIDAD**

1. La Junta declara que es la política de esta Unidad Intermedia proporcionar una oportunidad equitativa para que todos los estudiantes logren su máximo potencial a través de los programas y actividades ofrecidos en las escuelas sin discriminación por motivos de raza, color, edad, credo, religión, sexo, orientación sexual, ascendencia, origen nacional, estado civil, embarazo o discapacidad / discapacidad.
2. La Junta también declara que es política de esta Unidad Intermedia cumplir con las leyes y regulaciones federales bajo el Título IX que prohíben el acoso sexual, que es una forma de discriminación ilegal basada en el sexo. Tal discriminación será referida a lo largo de esta política como acoso sexual de Título IX. Las consultas sobre la aplicación del Título IX a la Unidad Intermedia pueden remitirse al Coordinador del Título IX (Estudiantes), al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o ambos.
3. La Unidad Intermedia está comprometida con el mantenimiento de un ambiente de aprendizaje positivo y seguro para todos los estudiantes que esté libre de discriminación al brindarles a todos los estudiantes cursos, asesoramiento, asistencia, servicios, empleo, atletismo y actividades extracurriculares sin ningún tipo de discriminación. incluido el acoso sexual del Título IX. La discriminación es inconsistente con los derechos de los estudiantes y las metas educativas y programáticas de la Unidad Intermedia y está prohibida en o, en el curso de, programas o actividades patrocinados por la Unidad Intermedia, incluido el transporte hacia o desde la escuela o actividades patrocinadas por la escuela.
4. La Junta ordena que la declaración anterior de la política de la Junta se incluya en cada manual del estudiante y que esta política se publique en el sitio web de la Unidad Intermedia.
5. La Junta requiere un aviso que indique que la Unidad Intermedia no discrimina de ninguna manera, incluido el acoso sexual del Título IX, en cualquier programa o actividad educativa de la Unidad Intermedia, que se enviará a todos los estudiantes, padres / tutores, solicitantes de empleo, empleados y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan convenios colectivos o convenios profesionales con la Unidad Intermedia. Todos los avisos e información de discriminación incluirán el título, la dirección de la oficina, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la persona o personas designadas como Oficial de Cumplimiento (Estudiantes). y Coordinador del Título IX (Estudiantes).

**B. INFORMES DE TÍTULO IX ACOSO SEXUAL Y OTRAS DISCRIMINACIONES Y  
REPRESALIAS**

1. La Junta alienta a los estudiantes y terceros que crean que ellos u otros han sido objeto de acoso sexual de Título IX, otra discriminación o represalias a informar de inmediato tales incidentes al

**NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE  
AFECTA A ESTUDIANTES**  
JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

---

39 administrador del edificio o al supervisor del programa, incluso si algunos elementos del incidente  
40 relacionado tuvieron lugar. o se originó fuera de los terrenos de la escuela, actividades escolares o  
41 transportes escolares. Una persona que no sea una víctima intencionada o un objetivo de  
42 discriminación pero que se vea afectada negativamente por la conducta ofensiva puede presentar  
43 un informe de discriminación.

44 2. Se alienta a los padres / tutores del estudiante o cualquier otra persona con conocimiento de  
45 conducta que pueda violar esta política a reportar inmediatamente el asunto al administrador del  
46 edificio o supervisor del programa.

47 3. Un empleado de la escuela que sospeche o sea notificado de que un estudiante ha sido sujeto a una  
48 conducta que constituye una violación de esta política deberá reportar inmediatamente el incidente  
49 al administrador del edificio o supervisor del programa, así como realizar adecuadamente cualquier  
50 servicio obligatorio de policía o protección infantil. informes requeridos por ley.

51 4. Si el administrador del edificio o el supervisor del programa es el sujeto de una queja, el estudiante,  
52 un tercero o un empleado informante deberá informar el incidente directamente al Coordinador del  
53 Título IX (Estudiantes).

54 5. El denunciante o la persona que hace el informe puede utilizar el Formulario de informe de  
55 discriminación / acoso sexual / intimidación / novatadas / violencia en el noviazgo / represalias con  
56 el propósito de informar un incidente o incidentes por escrito; sin embargo, los informes verbales  
57 de un incidente o incidentes se aceptarán, documentarán y se seguirán los procedimientos de CLIU.

58 6. El administrador del edificio o supervisor del programa notificará inmediatamente al Coordinador  
59 del Título IX (Estudiantes) de todos los informes de discriminación, acoso sexual o represalias del  
60 Título IX. El Coordinador del Título IX (Estudiantes) se comunicará de inmediato con el  
61 denunciante con respecto al informe para recopilar información adicional según sea necesario y  
62 para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo. El Coordinador del Título IX (Estudiantes)  
63 considerará los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo.

64 7. El Coordinador del Título IX (Estudiantes) llevará a cabo una evaluación para determinar si las  
65 circunstancias informadas se abordan de la manera más apropiada a través de los Procedimientos  
66 de denuncia de discriminación prescritos, o si las circunstancias informadas cumplen con la  
67 definición de acoso sexual del Título IX y se abordan de la Título IX Procedimientos de acoso  
68 sexual y proceso de revisión para quejas formales u otras políticas de la Junta.

69

70 **C. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CUANDO LOS INFORMES ALEGAN**  
71 **TITULO IX ACOSO SEXUAL**

72 1. Cuando un informe alega acoso sexual según el Título IX, no se pueden imponer sanciones  
73 disciplinarias hasta que se complete el proceso de revisión de quejas formales. La Unidad  
74 Intermedia presumirá que el demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se  
75 haya tomado una determinación al finalizar el proceso de revisión de quejas formales.

# 103

## **NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE AFECTA A ESTUDIANTES**

JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

---

76 2. Cuando se justifica una remoción de emergencia para abordar una amenaza inmediata a la salud  
77 física o la seguridad de un individuo, y no es posible continuar los servicios educativos de manera  
78 remota o en un entorno alternativo, los procedimientos normales de suspensión y expulsión se  
79 llevarán a cabo para lograr la remoción, incluidas disposiciones específicas para abordar a un  
80 estudiante con una discapacidad cuando corresponda.

81 3. Cuando no se requiera una remoción de emergencia, se considerarán sanciones disciplinarias en el  
82 curso del proceso de revisión del Título IX para quejas formales. Después de la emisión de la  
83 determinación por escrito y cualquier apelación aplicable, cualquier acción disciplinaria  
84 especificada en la determinación escrita o decisión de apelación se implementará de acuerdo con  
85 los procedimientos normales para suspensiones, expulsiones u otras acciones disciplinarias,  
86 incluidas disposiciones específicas para abordar a un estudiante con un discapacidad en su caso.

87

### **D. CONFIDENCIALIDAD**

89 1. La confidencialidad de todas las partes, los testigos, las acusaciones, la presentación de un informe  
90 y la investigación relacionada con cualquier forma de discriminación o represalia, incluido el acoso  
91 sexual del Título IX, se manejarán de acuerdo con las leyes, reglamentos, esta política,  
92 Procedimientos CLIU y obligaciones legales e investigativas de la Unidad Intermedia.

93

### **E. REPRESALIAS**

95 1. La Junta prohíbe las represalias por parte de la Unidad Intermedia o cualquier otra persona contra  
96 cualquier persona por:

97 a. Informar o presentar una queja formal de cualquier forma de discriminación o represalia,  
98 incluido el acoso sexual del Título IX.

99 b. Testificar, ayudar, participar o negarse a participar en una investigación, proceso u otro  
100 procedimiento o audiencia relacionados.

101 2. La Unidad Intermedia, sus empleados y otros tienen prohibido intimidar, amenazar, coaccionar o  
102 discriminar a cualquier persona por las acciones descritas anteriormente. Se recomienda a las  
103 personas que se comuniquen con el Coordinador del Título IX (Estudiantes) de inmediato si creen  
104 que se han producido represalias.

105

### **F. DEFINICIONES**

107 1. Denunciante significará un individuo que presuntamente es la víctima.

108 2. Demandado significará una persona presuntamente perpetradora de la conducta discriminatoria.

109

### **G. DISCRIMINACIÓN**

**103****NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE  
AFECTA A ESTUDIANTES**

JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

- 111 1. Discriminación significa tratar a las personas de manera diferente, o acosar o victimizar en base a  
112 una clasificación protegida que incluye raza, color, edad, credo, religión, sexo, orientación sexual,  
113 ascendencia, origen nacional, estado civil, embarazo o discapacidad / discapacidad. .
- 114 2. El acoso es una forma de discriminación basada en las clasificaciones protegidas enumeradas en  
115 esta política que consiste en conductas no deseadas tales como actos gráficos, escritos, electrónicos,  
116 verbales o no verbales que incluyen bromas ofensivas, difamaciones, epítetos y apodos, burlas o  
117 burlas, insultos. o humillaciones, objetos o imágenes ofensivas, agresiones físicas o amenazas,  
118 intimidación u otra conducta que pueda ser dañina o humillante o que interfiera con el desempeño  
119 escolar o relacionado con la escuela de una persona cuando dicha conducta sea:
- 120 a. Suficientemente grave, persistente o generalizado; y
- 121 b. Una persona razonable en la posición del demandante encontraría que crea un ambiente  
122 educativo intimidante, amenazante o abusivo tal que priva o interfiere adversamente con o  
123 limita a un individuo o grupo de la habilidad de participar o beneficiarse de los servicios,  
124 actividades u oportunidades ofrecidas. por una escuela.

125

**H. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL TÍTULO IX ACOSO SEXUAL**

- 127 1. Queja formal significará un documento presentado por un demandante o firmado por el  
128 Coordinador del Título IX (Estudiantes) alegando acoso sexual del Título IX y solicitando que la  
129 Unidad Intermedia investigue la alegación bajo el proceso de quejas formales. La autoridad del  
130 Coordinador del Título IX (Estudiantes) para firmar una queja formal no convierte al Coordinador  
131 del Título IX (Estudiantes) en una parte en el proceso de quejas formales. La frase “documento  
132 presentado por un denunciante” se refiere a un documento o presentación electrónica que contiene  
133 la firma física o digital del denunciante, o indica de otro modo que el denunciante es la persona que  
134 presenta la denuncia formal.
- 135 2. Medidas de apoyo significarán servicios individualizados no disciplinarios, no punitivos ofrecidos  
136 según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin honorarios ni cargos para el  
137 demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no  
138 se haya presentado una queja formal.
- 139 a. Las medidas de apoyo deben estar diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al  
140 programa o actividad educativa sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas  
141 medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo, o para  
142 disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a:
- 143 i. Asesoramiento.
- 144 ii. Extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso.
- 145 iii. Modificaciones de horarios de trabajo o de clases.
- 146 iv. Servicios de escolta al campus.

**103****NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE  
AFECTA A ESTUDIANTES**

JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

- 
- 147 v. Restricciones mutuas sobre el contacto entre las partes.
- 148 vi. Cambios en el lugar de trabajo o vivienda.
- 149 vii. Permisos de ausencia.
- 150 viii. Seguridad incrementada.
- 151 ix. Seguimiento de ciertas zonas del campus.
- 152 x. Asistencia de programas de crisis de violencia doméstica o violación.
- 153 xi. Asistencia de recursos de salud comunitarios incluyendo recursos de asesoramiento.
- 154 b. Las medidas de apoyo también pueden incluir valoraciones o evaluaciones para determinar la
- 155 elegibilidad para educación especial o servicios relacionados, o la necesidad de revisar un
- 156 Programa de Educación Individualizado (IEP) o Acuerdo de Servicio de la Sección 504 basado
- 157 en el comportamiento de un estudiante. Esto podría incluir, entre otros, una determinación de
- 158 manifestación o una evaluación de comportamiento funcional (FBA), de acuerdo con la ley,
- 159 los reglamentos o la política de la Junta aplicables.
- 160 3. Acoso sexual del Título IX significa una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los
- 161 siguientes:
- 162 a. Un empleado de la Unidad Intermedia que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o
- 163 servicio de la Unidad Intermedia a la participación de un individuo en una conducta sexual no
- 164 deseada, comúnmente conocida como acoso sexual quid pro quo.
- 165 b. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y
- 166 objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario a un
- 167 programa o actividad educativa de la Unidad Intermedia.
- 168 c. Asalto sexual, violencia de pareja, violencia doméstica o acoso.
- 169 i. *Violencia en el noviazgo* significa la violencia cometida por una persona que está o ha
- 170 estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la
- 171 existencia de dicha relación está determinada por los siguientes factores:
- 172 – Duración de la relación.
- 173 – Tipo de relación.
- 174 – Frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.
- 175 ii. *Violencia doméstica* incluye delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por
- 176 un cónyuge o ex cónyuge o pareja íntima de la víctima, por una persona con quien la
- 177 víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha convivido con la
- 178 víctima como un cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar al cónyuge
- 179 de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe
- 180 fondos federales, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté

## 103

**NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE  
AFECTA A ESTUDIANTES**

JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

181 protegida de los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la  
182 jurisdicción.

183 iii. *Asalto sexual* significa una ofensa sexual bajo la ley estatal o federal que está clasificada  
184 como ofensa sexual forzada o no forzada bajo el sistema uniforme de reporte de delitos de  
185 la Oficina Federal de Investigaciones.

186 iv. *Acecho*, según el Título IX significa acechar en base al sexo, por ejemplo, cuando el  
187 acosador desea salir con una víctima. *Acecho* significa participar en un curso de conducta  
188 dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable:

189 – Fear for their safety or the safety of others.

190 – Suffer substantial emotional distress.

191 d. Tal conducta debe haber tenido lugar durante un programa o actividad de educación de la  
192 Unidad Intermedia y contra una persona en los Estados Unidos para calificar como acoso sexual  
193 bajo el Título IX. Un programa o actividad de educación incluye los lugares, eventos o  
194 circunstancias sobre las cuales la Unidad Intermedia ejerce un control sustancial tanto sobre el  
195 encuestado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso. El Título IX se aplica a todos los  
196 programas o actividades de educación de una Unidad Intermedia, ya sea que tales programas o  
197 actividades ocurran en el campus o fuera del campus.

198

**I. DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

200 1. Para mantener un programa de prácticas de no discriminación que cumpla con las leyes y  
201 regulaciones aplicables, la Junta designa al Director de Programas y Servicios Especiales para que  
202 cumpla con las funciones de Oficial de Cumplimiento (Estudiantes) y Coordinador del Título IX  
203 (Estudiantes).

204 2. El Oficial de Cumplimiento (Estudiantes) y el Coordinador del Título IX (Estudiantes) deberán  
205 cumplir con las responsabilidades designadas para asegurar que se implementen los procedimientos  
206 adecuados de no discriminación, recomendar nuevos procedimientos o modificaciones a los  
207 procedimientos y monitorear la implementación de los procedimientos de no discriminación de la  
208 Unidad Intermedia en las siguientes áreas: según sea apropiado:

209 a. *Revisión*: revisión de las prácticas y acciones del personal para detectar prejuicios  
210 discriminatorios y cumplimiento de las leyes contra la discriminación para incluir el monitoreo  
211 y la recomendación de medidas correctivas cuando sea apropiado para las calificaciones del  
212 puesto por escrito, descripciones de trabajo y funciones laborales esenciales; materiales y  
213 prácticas de reclutamiento; procedimientos para seleccionar a los solicitantes; prácticas de  
214 solicitud y entrevistas para contrataciones y promociones; Unidad Intermedia diseñó  
215 evaluaciones de desempeño; revisión de degradaciones de empleados planificadas, no  
216 renovación de contratos y acciones disciplinarias propuestas para empleados hasta e incluyendo  
217 el despido.

**103**

**NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE  
AFECTA A ESTUDIANTES**

JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

- 218 b. Capacitación - Proporcionar capacitación a los supervisores y al personal para prevenir,  
219 identificar y aliviar problemas de discriminación laboral.
- 220 c. Recursos: mantener y proporcionar información al personal sobre los recursos disponibles para  
221 las presuntas víctimas, además del procedimiento de quejas de la escuela o los procedimientos  
222 del Título IX, como hacer denuncias a la policía, medidas de apoyo disponibles, como  
223 asistencia de programas de crisis de violencia doméstica o violación, y recursos de salud,  
224 incluidos recursos de asesoramiento.
- 225 d. Informes / Quejas Formales - Monitorear y proporcionar asistencia técnica a las personas  
226 involucradas en la gestión de informes informales y quejas formales.

227

**J. TÍTULO IX REQUISITOS DE CAPACITACIÓN SOBRE ACOSO SEXUAL**

- 229 1. El Oficial de Cumplimiento (Estudiantes) y el Coordinador del Título IX (Estudiantes), los  
230 investigadores (Estudiantes), los tomadores de decisiones (Estudiantes) o cualquier persona  
231 designada para facilitar un proceso de resolución informal relacionado con el acoso sexual del  
232 Título IX recibirán la siguiente formación, según sea necesario o apropiado para su función  
233 específica:
  - 234 a. Definición de acoso sexual.
  - 235 b. Alcance del programa o actividad educativa de la Unidad Intermedia, en lo que respecta a lo  
236 que está sujeto a las regulaciones del Título IX.
  - 237 c. Cómo llevar a cabo una investigación y un proceso de queja para quejas formales, incluido el  
238 examen de pruebas, la redacción de determinaciones por escrito, el manejo de apelaciones y  
239 los procesos de resolución informal, según corresponda.
  - 240 d. Cómo actuar de manera imparcial, inclusive evitando prejuzgar los hechos en cuestión,  
241 conflictos de intereses y prejuicios.
  - 242 e. Uso de la tecnología relevante.
  - 243 f. Cuestiones de relevancia, incluso cuando las preguntas y la evidencia sobre la predisposición  
244 sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes.
  - 245 g. Cuestiones de relevancia, peso de la evidencia y aplicación del estándar de prueba y redacción  
246 de informes de investigación que resuman de manera justa la evidencia relevante.
  - 247 h. Cómo abordar las quejas cuando la supuesta conducta no califica como acoso sexual según el  
248 Título IX, pero podría abordarse en otro proceso de quejas o política de la Junta.
  - 249 i. Todos los materiales de capacitación promoverán investigaciones y adjudicaciones imparciales  
250 de quejas formales de acoso sexual según el Título IX sin depender de los estereotipos sexuales.
  - 251 j. Todos los materiales de formación se publicarán en el sitio web de la Unidad Intermedia.

**103**

**NO DISCRIMINACIÓN/TÍTULO IX ACOSO SEXUAL QUE  
AFECTA A ESTUDIANTES**

JUNTA ADOPTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

---

252

253 **K. CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS**

254 1. Un estudiante que se determina que es responsable de la violación de esta política estará sujeto a la  
255 acción disciplinaria apropiada consistente con el Código de Conducta del Estudiante, que puede  
256 incluir, pero no se limita a:

257 a. Pérdida de privilegios escolares.

258 b. Traslado permanente a otro edificio escolar, aula o autobús escolar.

259 c. Exclusión de actividades patrocinadas por la escuela.

260 d. Detención.

261 e. Suspensión.

262 f. Expulsión.

263 g. Remisión a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

264

265 **L. INFORMES DE DISCRIMINACIÓN**

266 1. Cualquier informe de discriminación que sea revisado por el Coordinador del Título IX  
267 (Estudiantes) y que no cumpla con la definición de acoso sexual del Título IX, pero que se base en  
268 raza, color, edad, credo, religión, sexo, orientación sexual, ascendencia, genética, información,  
269 origen nacional, estado civil, embarazo o discapacidad / discapacidad deberán seguir los  
270 Procedimientos de Quejas de la Unidad Intermedia establecidos por el Coordinador del Título IX  
271 (Estudiantes).

272

273 **M. INFORMES DE TÍTULO IX ACOSO SEXUAL**

274 1. Cualquier reporte que el Coordinador del Título IX (Estudiantes) considere que cumple con la  
275 definición de acoso sexual bajo el Título IX deberá seguir los Procedimientos de Acoso Sexual del  
276 Título IX y el Proceso de Revisión establecido por el Coordinador del Título IX (Estudiantes).